

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 3 DEL AÑO 2026.

No. 40

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, CENTRO, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, CENTRO, OAXACA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, OAXACA, representado por el Ciudadano Licenciado Edgardo Martínez García en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, OAXACA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y BASE CONSTITUCIONAL

Capítulo I. Naturaleza, objeto, ámbito de aplicación, igualdad y perspectiva de género

Artículo 1. Naturaleza del Bando. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social, observancia general y aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para autoridades municipales, personas servidoras públicas, habitantes, vecinos, visitantes, transeúntes y cualquier persona que realice actos dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 2. Objeto. El Bando tiene por objeto organizar el gobierno municipal, regular la administración pública municipal, establecer bases de convivencia cívica, delimitar competencias de autoridades y comisiones, ordenar la prestación de servicios públicos, prevenir infracciones administrativas y garantizar la participación ciudadana, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 3. Fundamento jurídico. El Ayuntamiento expide este Bando con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la legislación electoral, administrativa, fiscal, urbana, ambiental, de seguridad pública, movilidad, protección civil y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Interpretación conforme. La interpretación y aplicación del Bando se realizará conforme a los principios pro persona, legalidad, seguridad jurídica, igualdad sustantiva, no discriminación, interculturalidad, paridad de género, progresividad, máxima publicidad, eficiencia administrativa, proporcionalidad, debido proceso, perspectiva de género, interés superior de la niñez y respeto a los sistemas normativos internos.

Artículo 5. Autoridades obligadas. Todas las autoridades municipales deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias. Ningún acto administrativo, acuerdo de Cabildo, orden verbal, práctica comunitaria o instrucción interna podrá contravenir la Constitución, los tratados internacionales, la legislación federal o estatal aplicable.

Artículo 6. Perspectiva de género. La elaboración, reforma, aplicación y evaluación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, programas y actos administrativos municipales deberá realizarse con perspectiva de género, igualdad sustantiva, enfoque intercultural, derechos humanos, no discriminación y lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Artículo 7. Igualdad en la actuación municipal. Las autoridades municipales deberán prestar servicios, trámites, resolver peticiones, aplicar sanciones y ejecutar programas sin discriminación por género, edad, origen étnico, lengua, discapacidad, condición social, religión, orientación sexual, identidad de género, estado civil, condición migratoria o cualquier otra que afecte la dignidad humana.

Artículo 8. Lenguaje claro en las comunicaciones. Las comunicaciones oficiales, convocatorias, actas, reglamentos, formatos, avisos, campañas y publicaciones del Ayuntamiento deberán utilizar lenguaje claro, respetuoso, incluyente, conforme a los Derechos Humanos, a la moral y a las buenas costumbres, procurando que la información municipal sea comprensible para la población y accesible para personas indígenas, adultas mayores o con discapacidad.

Artículo 9. Prevención de violencia y discriminación. El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestales y competencias, impulsará acciones de prevención, orientación, canalización y atención inicial frente a actos de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación o exclusión que afecten principalmente a mujeres, niñas, adolescentes, personas indígenas, personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 10. Supletoriedad. En lo no previsto por este Bando se aplicarán, según la materia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, la legislación estatal especializada y los reglamentos municipales vigentes.

Artículo 11. Obligatoriedad y publicidad. El Bando, sus reformas, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general serán obligatorios a partir de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de su difusión en estrados, medios digitales oficiales y asambleas informativas.

Artículo 12. Jerarquía normativa municipal. Los reglamentos, manuales, circulares, lineamientos y acuerdos administrativos deberán ajustarse a este Bando y a las leyes aplicables. En caso de contradicción entre disposiciones municipales, prevalecerá la norma de mayor jerarquía y la interpretación que otorgue mayor protección a los derechos de las personas.

Artículo 13. Responsabilidad institucional. El Ayuntamiento será responsable de emitir las normas complementarias necesarias para que las áreas municipales operen con certeza jurídica, indicadores de desempeño, controles internos, archivos actualizados, transparencia, disciplina presupuestaria, coordinación interinstitucional y mecanismos de atención ciudadana, quejas, denuncias y mejora regulatoria.

Artículo 14. Prohibición de arbitrariedad. Ninguna persona podrá ser molestada en su persona, familia, domicilio, documentos, posesiones, negocios o derechos, sino mediante acto escrito, fundado y motivado, emitido por autoridad competente, con las formalidades esenciales del procedimiento y los medios de defensa que correspondan.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 15. Glosario general. Para efectos del Bando se entenderá por Ayuntamiento al órgano colegiado de gobierno; Cabildo a la reunión deliberativa de sus integrantes; Municipio a la entidad jurídica y territorial de San Sebastián Tutla; Presidente Municipal a la autoridad ejecutiva; Sindicatura a la representación jurídica; y Regiduría a la autoridad encargada de vigilancia, propuesta y comisión.

Artículo 16. Autoridades auxiliares. Se entenderá por autoridades auxiliares a las agencias, representantes de barrios, colonias, fraccionamientos, núcleos rurales, comités o figuras comunitarias reconocidas conforme a la Ley Orgánica Municipal, los sistemas normativos internos, las convocatorias aprobadas por Cabildo y los acuerdos comunitarios válidamente emitidos.

Artículo 17. Administración pública municipal. La administración pública municipal comprende las dependencias, unidades administrativas, direcciones, coordinaciones, instancias de atención especializada y demás órganos creados por acuerdo de Cabildo para cumplir las funciones municipales.

Artículo 18. Lugar público. Se considera lugar público todo espacio de uso común, tránsito, reunión o acceso general, incluyendo calles, banquetas, caminos, parques, jardines, plazas, explanadas, mercados, panteones, instalaciones deportivas, edificios municipales, áreas verdes, mobiliario urbano y demás bienes sujetos al uso o administración municipal.

Artículo 19. Acto administrativo municipal. Acto administrativo municipal es toda declaración unilateral de voluntad emitida por autoridad municipal competente, en ejercicio de función pública, que crea, reconoce, modifica, transmite, extingue o afecta derechos, obligaciones, autorizaciones, licencias, permisos, sanciones, medidas de seguridad o situaciones jurídicas concretas.

Artículo 20. Infracción administrativa. Infracción administrativa es toda acción u omisión prevista en este Bando o en reglamentos municipales que altere el orden público, afecte servicios públicos, incumpla obligaciones cívicas, dañe bienes municipales, contravenga licencias, ponga en riesgo a la comunidad o vulnere disposiciones de competencia municipal.

Artículo 21. Justicia cívica. Justicia cívica es el sistema municipal orientado a resolver faltas administrativas, conflictos vecinales y conductas antisociales mediante audiencias públicas, medidas restaurativas, sanciones proporcionales, mediación, trabajo a favor de la comunidad, canalización social y respeto permanente al debido proceso, facultad que estará conferida al Síndico en turno de San Sebastián Tutla.

TÍTULO SEGUNDO. IDENTIDAD, TERRITORIO, POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Capítulo I. Identidad municipal y territorio

Artículo 22. Identidad municipal. San Sebastián Tutla es un municipio libre del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interior, libre administración de su hacienda y población con identidad comunitaria, indígena, zapoteca, pluricultural y metropolitana, conforme a la Constitución y la legislación aplicable.

Artículo 23. Territorio municipal. El territorio municipal comprende la superficie, límites, polígonos, localidades, agencias, barrios, colonias, fraccionamientos, caminos, bienes de dominio público y zonas de competencia municipal reconocidos por las autoridades competentes, sin perjuicio de las delimitaciones catastrales, electorales, urbanas, comunales o agrarias aplicables.

Artículo 24. Coordenadas y colindancias. El Municipio se localiza en la región de Valles Centrales, Distrito Centro, Oaxaca, con las coordenadas y colindancias reconocidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás autoridades competentes. Cualquier precisión cartográfica deberá incorporarse mediante acuerdo de Cabildo y anexos técnicos oficiales.

Artículo 25. División territorial interna. La división territorial interna se integrará por la cabecera municipal, Fraccionamiento El Rosario, agencia el Rosario, barrios, colonias, fraccionamientos y demás unidades territoriales.

reconocidas por el Ayuntamiento. El Cabildo actualizará el catálogo municipal mediante procedimiento público, consulta comunitaria cuando corresponda y coordinación con autoridades estatales y federales.

Artículo 26. Actualización territorial. La Secretaría Municipal, Desarrollo Urbano, Catastro y las autoridades auxiliares integrarán un expediente territorial permanente que contenga planos, nomenclatura, asentamientos, límites, equipamiento, infraestructura, riesgos, movilidad, uso de suelo y servicios públicos, para apoyar decisiones de Cabildo, planeación y regularización administrativa.

Artículo 27. Nomenclatura y numeración oficial. La denominación de calles, avenidas, andadores, parques, plazas, edificios públicos y números oficiales será aprobada por Cabildo, previo dictamen técnico de la Regiduría de Obras y personal competente. La Secretaría municipal notificará las modificaciones a las instituciones registrales, electorales, postales, estadísticas y administrativas correspondientes.

Artículo 28. Patrimonio cultural comunitario. El Ayuntamiento protegerá el patrimonio histórico, cultural, material, inmaterial, festividades, tradiciones, lengua, archivos, memoria comunitaria, expresiones artísticas, bienes de valor identitario y formas de organización social.

Capítulo II. Población municipal

Artículo 29. Habitantes del Municipio. Son habitantes del Municipio las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio. Para efectos administrativos podrán clasificarse como originarias, vecinas, residentes, visitantes, transeúntes y extranjeras, sin que dicha clasificación limite el goce de derechos humanos ni el acceso a servicios de emergencia.

Artículo 30. Personas originarias. Son personas originarias quienes hayan nacido dentro del territorio municipal o quienes, conforme al sistema normativo interno y registros comunitarios, sean reconocidas por vínculo familiar, pertenencia comunitaria, residencia histórica o adscripción cultural, siempre que dicho reconocimiento no genere discriminación ni exclusión indebida.

Artículo 31. Personas vecinas. Son personas vecinas quienes tengan residencia efectiva en el Municipio por más de seis meses, o quienes manifiesten formalmente su voluntad de adquirir vecindad ante la Secretaría Municipal, acreditando domicilio, identificación y ausencia de impedimento legal, sin exigir renuncia discriminatoria a otra pertenencia comunitaria.

Artículo 32. Pérdida de vecindad. La vecindad podrá perderse por renuncia expresa o por cambio de residencia fuera del Municipio durante más de seis meses, salvo causa justificada por estudio, salud, trabajo, comisión oficial, cuidado familiar, desplazamiento, violencia, fuerza mayor o cualquier motivo razonable valorado mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 33. Visitantes y transeúntes. Las personas visitantes y transeúntes deberán respetar el Bando y las disposiciones municipales durante su permanencia en el territorio. Tendrán derecho a trato digno, seguridad, información, auxilio, servicios de emergencia, protección civil y acceso a autoridades competentes cuando enfrenten riesgo, abuso o afectación jurídica.

Artículo 34. Personas extranjeras. Las personas extranjeras que residan o transiten en el Municipio gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. Las autoridades municipales no podrán condicionar auxilio, salud, protección civil, seguridad o justicia cívica a la situación migratoria de la persona.

Artículo 35. Igualdad y no discriminación. En el Municipio queda prohibida toda discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil, lengua, condición migratoria, embarazo, apariencia, situación económica o cualquier otra que menoscabe derechos y libertades.

Capítulo III. Derechos, obligaciones y participación

Artículo 36. Derechos de habitantes y personas vecinas. Las personas habitantes y vecinas tienen derecho a recibir servicios públicos municipales, formular peticiones, presentar quejas y propuestas, acceder a información pública, participar en consultas y asambleas, solicitar protección civil, denunciar infracciones, recibir trato digno, usar espacios públicos y acudir a medios de defensa.

Artículo 37. Derechos político-electorales. Las personas con derechos político- electorales podrán participar en elecciones, asambleas, consultas, cargos y comisiones conforme a la Constitución, la legislación electoral, los sistemas normativos internos y los acuerdos comunitarios válidos, garantizando igualdad, paridad, no discriminación, participación de mujeres y respeto a derechos humanos.

Artículo 38. Obligaciones cívicas generales. Las personas que se encuentren en el Municipio deberán cumplir el Bando, respetar autoridades y personas, conservar espacios públicos, cuidar servicios, evitar daños ambientales, separar residuos, prevenir riesgos, contribuir legalmente al gasto público, atender citatorios fundados y colaborar en emergencias conforme a sus posibilidades.

Artículo 39. Tequio y cooperación comunitaria. El tequio y las cooperaciones comunitarias deberán observar proporcionalidad, razonabilidad, transparencia, finalidad pública, inclusión, no discriminación y respeto a derechos humanos. Deberán preverse exenciones o modalidades alternativas por edad, salud, discapacidad, embarazo, cuidados, pobreza, ausencia justificada o imposibilidad material acreditada.

Artículo 40. Participación ciudadana. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana mediante Cabildo abierto, asambleas, comités vecinales, consejos consultivos, contraloría social, consultas, audiencias públicas, presupuesto participativo cuando sea viable, buzones, plataformas digitales y mecanismos de seguimiento a obras, servicios, seguridad, movilidad, residuos y desarrollo urbano.

Artículo 41. Participación ciudadana incluyente. El Ayuntamiento promoverá que mujeres, personas indígenas jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás sectores de la población participen en asambleas, consultas, comités, consejos y mecanismos de opinión ciudadana, garantizando trato digno, condiciones de accesibilidad y respeto a sus formas de organización comunitaria.

Artículo 42. Derecho de petición. Toda petición dirigida a autoridad municipal deberá recibirse, registrarse y responder por escrito dentro del plazo legal aplicable, conforme a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La respuesta deberá ser fundada, motivada, congruente y notificada por medio idóneo, sin perjuicio de los procedimientos especiales en transparencia, fiscal, urbano o justicia cívica.

Artículo 43. Protección de datos personales. Las dependencias municipales protegerán los datos personales en su posesión conforme a la legislación aplicable. Toda recolección, uso, transferencia, publicación o conservación de datos deberá tener finalidad lícita, aviso de privacidad, medidas de seguridad y mecanismos para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 44. Participación de niñas, niños y adolescentes. El Ayuntamiento promoverá espacios seguros de participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos municipales que les afecten, especialmente parques, movilidad escolar, seguridad, cultura, deporte, salud, protección civil y medio ambiente, garantizando escucha activa, accesibilidad, protección de datos y el interés superior de la niñez.

TÍTULO TERCERO. GOBIERNO MUNICIPAL, CABILDO Y COMISIONES

Capítulo I. Ayuntamiento e instalación

Artículo 45. Gobierno municipal. El gobierno del Municipio se deposita en un Ayuntamiento de elección popular o comunitaria conforme al régimen aplicable, integrado por Presidencia Municipal, Sindicatura y Cuatro Regidurías: Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Obras y Regiduría de Sanidad, cada Titular contará con su respectivo Suplente que se renovará cada tres años. No existirá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, salvo las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Artículo 46. Cabildo. El Cabildo es el órgano colegiado deliberativo del Ayuntamiento. Sus decisiones se adoptan en sesión legalmente convocada, con quórum, orden del día, deliberación, votación, acta, seguimiento de acuerdos y publicidad, salvo los casos excepcionales en que proceda sesión privada fundada y motivada.

Artículo 47. Residencia oficial. El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal. El cambio temporal o definitivo del recinto oficial requerirá acuerdo de Cabildo conforme a la Ley Orgánica Municipal, justificación de interés público, condiciones de accesibilidad, seguridad y, cuando proceda, autorización del Congreso del Estado.

Artículo 48. Integración del Ayuntamiento. La integración del Ayuntamiento se ajustará a la Constitución, la Ley Orgánica Municipal, la legislación electoral y el sistema normativo interno validado por la autoridad competente. Cualquier referencia a cargos deberá formularse con lenguaje incluyente y respetar paridad, alternancia y representación comunitaria.

Artículo 49. Requisitos para ser concejal. Para ser concejal se deberán cumplir exclusivamente los siguientes requisitos: ser originario y nativo de la Población de San Sebastián Tutla, Haber Cumplido sus servicios, municipales y religiosos, tener un modo honesto de vivir, contar con una trayectoria de servicio comunitario completo, no tener antecedentes penales en los que haya sido sentenciado por delito grave o falta que moralmente sea considerada grave, Haber sido Mayordomo de las diferentes imágenes religiosas del templo católico, no tener adeudos municipales, haber cumplido con las cooperaciones tanto municipales como religiosas, haber cumplido con los tequios que haya solicitado la autoridad en turno, Ser reconocido por la asamblea como ciudadano honorable y con capacidad para el cargo. Que no se encuentre desempeñando actualmente un cargo municipal religioso y educativo dentro de la población, no haber desempeñado el mismo cargo en periodo anterior inmediato.

Artículo 50. Sistemas normativos internos. En San Sebastián Tutla, será un Principio Fundamental El reconocimiento de los sistemas normativos internos, la igualdad sustantiva, participación de mujeres, libertad religiosa, universalidad del sufragio comunitario cuando corresponda, no discriminación, debido proceso electoral, resolución de controversias por autoridad competente y prohibición de violencia política en razón de género.

Artículo 51. Instalación del Ayuntamiento. El Ayuntamiento electo se instalará en sesión solemne el primero de enero del año correspondiente, conforme a la Ley Orgánica Municipal. La Presidencia Municipal rendirá protesta y tomará protesta a las demás personas concejales, asentándose acta circunstanciada y remitiéndose las constancias legales, en términos establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 52. Primera sesión ordinaria. En la primera sesión ordinaria se integrarán las comisiones, se asignarán regidurías, se aprobará calendario inicial, se designarán titulares de Secretaría, Tesorería y Obras Públicas cuando proceda, se acordará entrega-recepción, se instruirá actualización normativa y se iniciará la planeación municipal.

Artículo 53. Declaraciones patrimoniales. Las personas concejales y servidoras públicas obligadas presentarán declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses conforme a la legislación de responsabilidades administrativas. La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control dará seguimiento, resguardará información protegida y promoverá capacitación preventiva.

Capítulo II. Sesiones de Cabildo

Artículo 54. Tipos de sesiones. Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias, solemnes, permanentes, abiertas o privadas. Las ordinarias se celebrarán cuando menos una vez por semana; las extraordinarias atenderán asuntos urgentes; las solemnes tendrán carácter protocolario; y las abiertas permitirán participación ciudadana conforme a lineamientos aprobados.

Artículo 55. Convocatoria. La convocatoria deberá emitirse por la Secretaría Municipal con la anticipación prevista en la Ley Orgánica Municipal o reglamento interno, incluir orden del día, lugar, fecha, hora, documentos soporte y modalidad de sesión. En urgencias podrá reducirse el plazo, dejando constancia fundada.

Artículo 56. Quórum. El Cabildo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, salvo los asuntos que requieran mayoría calificada. La Secretaría certificará asistencia, retardos, ausencias justificadas, abandono de sesión, sentido de votación y existencia de impedimentos o conflictos de interés.

Artículo 57. Orden del día. Las sesiones ordinarias incluirán lista de asistencia, declaración de quórum, aprobación del orden del día, lectura y aprobación del acta anterior, informe de cumplimiento de acuerdos, dictámenes de comisiones en asuntos específicos, asuntos generales cuando proceda y clausura.

Artículo 58. Votaciones. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple, absoluta o calificada, según la materia. En caso de empate, la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad cuando legalmente proceda. Las votaciones serán nominales cuando impliquen reglamentos, presupuesto, deuda, patrimonio, licencias, sanciones o responsabilidades.

Artículo 59. Actas de Cabildo. Las actas deberán contener fecha, lugar, asistentes, orden del día, deliberaciones esenciales, acuerdos, votaciones, reservas, anexos, documentos aprobados y firmas. La negativa a firmar no invalidará el acta si la Secretaría certifica asistencia, participación y sentido de votación de la persona concejal.

Artículo 60. Seguimiento de acuerdos. La Secretaría Municipal llevará un tablero de acuerdos con responsable, plazo, avances, evidencia documental, semáforo de cumplimiento y alertas. Dicho tablero será informado al Cabildo en cada sesión ordinaria y publicado en versión pública cuando no exista información reservada o confidencial.

Artículo 61. Comparecencias. Las personas titulares de dependencias municipales comparecerán ante Cabildo o comisiones cuando se estudien asuntos de su competencia, exista petición fundada de concejales, se evalúen servicios públicos, se revisen obras, se detecten irregularidades o se requiera rendición de cuentas.

Artículo 62. Sesiones virtuales o híbridas. El Cabildo podrá celebrar sesiones virtuales o híbridas por causa justificada, emergencia, contingencia, protección civil, salud pública o acuerdo de Cabildo. Deberán garantizarse identidad, conexión, deliberación, votación verificable, grabación, archivo digital, publicidad y acceso ciudadano cuando la sesión sea pública.

Artículo 63. Cabildo abierto. El Ayuntamiento celebrará Cabildo abierto conforme a la Ley de Participación Ciudadana y sus lineamientos municipales. La convocatoria precisará tema, registro de participantes, reglas de intervención, accesibilidad, tiempos, seguimiento de planteamientos y obligación de responder públicamente los asuntos admitidos.

Capítulo III. Comisiones y regidurías

Artículo 64. Comisiones municipales. Las comisiones municipales son órganos de consulta, vigilancia, estudio, dictamen, seguimiento y propuesta del Ayuntamiento. No sustituyen a las áreas ejecutivas ni prestan directamente servicios públicos, salvo actuación colegiada aprobada por Cabildo o funciones expresamente previstas en la ley.

Artículo 65. Integración de comisiones. Las comisiones se integrarán en la primera sesión ordinaria, atendiendo competencia, perfil, experiencia, paridad, carga de trabajo y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo. Cada comisión tendrá presidencia, secretaría técnica cuando sea necesario, calendario, expediente, indicadores y programa anual de trabajo.

Artículo 66. Facultades de comisiones. Las comisiones podrán proponer programas, revisar servicios, emitir dictámenes, supervisar recursos asignados, solicitar información, realizar visitas, promover participación ciudadana, proponer reformas reglamentarias, revisar indicadores, identificar riesgos, recomendar medidas correctivas e informar trimestralmente al Cabildo.

Artículo 67. Comisiones municipales con enfoque de igualdad. Las Regidurías y comisiones municipales deberán incorporar perspectiva de género, igualdad sustantiva, interculturalidad y no discriminación en sus diagnósticos, dictámenes, propuestas, inspecciones, programas e informes, especialmente en seguridad pública, servicios municipales, desarrollo urbano, movilidad, protección civil, comercio, salud, educación, cultura y participación ciudadana.

Artículo 68. Regidurías. Las Regidurías forman parte del cuerpo colegiado del Ayuntamiento y tienen derecho de voz y voto en Cabildo. Sus funciones principales son vigilar la legalidad administrativa, desempeñar comisiones, proponer soluciones, solicitar información, promover participación ciudadana y supervisar los ramos encomendados.

Artículo 69. Derecho de información de Regidurías. Las Regidurías podrán solicitar a cualquier oficina municipal documentos, datos, expedientes, contratos, avances físicos y financieros, padrones, indicadores o reportes necesarios para sus asuntos. La dependencia deberá responder dentro del plazo interno aprobado; la negativa injustificada se informará al Cabildo y a la Contraloría.

Artículo 70. Facultad de inspección y vigilancia. Las Regidurías tendrán facultad de inspección y vigilancia en las materias de su comisión, sin invadir funciones ejecutivas. Las visitas deberán documentarse mediante acta, evidencia, observaciones y recomendaciones, respetando derechos de particulares, secrecía legal, protección de datos y debido proceso.

Artículo 71. Informes de Regidurías. Cada Regiduría rendirá informe semestral a Cabildo sobre actividades, solicitudes ciudadanas, estado de servicios, riesgos, dictámenes, inspecciones, cumplimiento de acuerdos y propuestas de mejora. Además, presentará informe anual público de acciones, resultados, pendientes y recomendaciones para el siguiente ejercicio.

Artículo 72. Comisiones mínimas. El Ayuntamiento contará, cuando menos, con comisiones de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Seguridad Pública, Protección Civil, Agua y Saneamiento, Medio Ambiente, Residuos Sólidos, Movilidad, Salud, Educación, Cultura, Igualdad de Género, Derechos Humanos, Transparencia y Participación Ciudadana, en ausencia serán responsables los respectivos Regidores del Ayuntamiento según corresponda por cada área.

Artículo 73. Agenda reglamentaria de comisiones. Cada comisión identificará reglamentos necesarios para su materia y propondrá al Cabildo un calendario de emisión o actualización. Tendrán prioridad Justicia Cívica, Cabildo, Administración Pública, Tránsito y Movilidad, Protección Civil, Desarrollo Urbano, Comercio, Residuos, Agua, Transparencia, Archivo, Catastro y Hacienda.

TÍTULO CUARTO. AUTORIDADES, DEPENDENCIAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I. Presidencia Municipal y Sindicatura

Artículo 74. Presidencia Municipal. La Presidencia Municipal es la representación política y autoridad ejecutiva responsable de la administración pública municipal. Deberá cumplir y hacer cumplir el Bando, ejecutar acuerdos de Cabildo, coordinar dependencias, conducir relaciones institucionales, presidir sesiones, supervisar servicios y rendir cuentas conforme a la ley.

Artículo 75. Atribuciones ejecutivas de la Presidencia. La Presidencia Municipal planeará, programará, presupuestará, coordinará y evaluará el desempeño de las unidades administrativas, sin sustituir competencias colegiadas del Cabildo. Deberá emitir instrucciones por escrito cuando afecten derechos, gasto público, patrimonio, obras, servicios, seguridad o responsabilidades administrativas.

Artículo 76. Límites de asuntos de trámite. Los asuntos de mero trámite podrán ser resueltos por la Presidencia Municipal dentro de su competencia. No se considerarán trámites los actos que comprometan patrimonio, presupuesto, deuda, servicios concesionados, nombramientos sujetos a Cabildo, reglamentos, sanciones relevantes, contratos estratégicos o derechos político-comunitarios.

Artículo 77. Sindicatura Municipal. La Sindicatura Municipal representa jurídicamente al Municipio y vigila la debida administración del erario y patrimonio municipal. Deberá intervenir en juicios, procedimientos, recursos administrativos, defensa fiscal, contratos, convenios, denuncias, protección patrimonial, revisión de estados financieros y demás asuntos previstos por la ley.

Artículo 78. Coordinación jurídica municipal. La Sindicatura coordinará la estrategia jurídica municipal con Presidencia, Secretaría, Tesorería, Contraloría y áreas técnicas. Todo convenio, contrato, procedimiento sancionador, litigio, transacción, desistimiento, reconocimiento de adeudo o compromiso patrimonial requerirá revisión jurídica previa y autorización de Cabildo cuando proceda.

Artículo 79. Ausencias y suplencias. Las licencias, ausencias temporales, renunciaciones, abandono del cargo, suspensión, revocación o fallecimiento de concejales se resolverán conforme a la Ley Orgánica Municipal, respetando prelación, paridad, derechos político- electorales, debido proceso, acuerdo de Cabildo y comunicación al Congreso del Estado cuando corresponda.

Capítulo II. Dependencias estratégicas

Artículo 80. Estructura administrativa. La administración pública municipal se organizará conforme al organigrama aprobado por Cabildo, manuales de organización, presupuesto autorizado y Plan Municipal de Desarrollo. Toda dependencia tendrá atribuciones definidas, titular responsable, indicadores, archivo de trámite, controles internos, obligaciones de transparencia y atención ciudadana.

Artículo 81. Secretaría Municipal. La Secretaría Municipal auxiliará al Cabildo y a la Presidencia; certificará actos, acuerdos y documentos; resguardará libros de actas; gestionará convocatorias; dará seguimiento a acuerdos; coordinará archivo municipal; administrará correspondencia oficial; y expedirá constancias dentro de su competencia.

Artículo 82. Tesorería Municipal. La Tesorería administrará la hacienda pública municipal conforme a la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, normas de fiscalización y acuerdos de Cabildo. Deberá recaudar, registrar, pagar, informar, conservar comprobantes y evitar erogaciones sin suficiencia presupuestal.

Artículo 83. Dirección de Obras Públicas. El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá autorizar la creación de la Dirección de Obras Públicas que tendrá las siguientes facultades: planeará, ejecutará, supervisará y documentará obras municipales conforme a presupuesto, normativa técnica, expedientes unitarios, licitaciones, contratos, bitácoras, estimaciones, accesibilidad universal, impacto social, sostenibilidad, seguridad estructural y fiscalización, coordinándose con la comisión competente, en ausencia será responsable la Regiduría de Obras.

Artículo 84. Dirección de Desarrollo Urbano. El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá autorizar la creación de la Dirección de Desarrollo Urbano ordenará usos de suelo, alineamientos, números oficiales, licencias de construcción, anuncios, fraccionamientos, asentamientos, nomenclatura y control urbano, conforme a planes, reglamentos y legislación aplicable, priorizando movilidad segura, espacio público, accesibilidad, mitigación de riesgos y derecho a la ciudad, mientras se desarrolle la creación de dicha dirección será responsable la Regiduría de Obras.

Artículo 85. Seguridad Pública Municipal. La Dirección de Seguridad Pública Municipal actuará bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a derechos humanos. Sus funciones serán preventivas, de proximidad social, auxilio, preservación del orden, apoyo a justicia cívica y coordinación con instituciones competentes, misma que estará a cargo de la Sindicatura Municipal.

Artículo 86. Protección Civil y Riesgos. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos elaborará programas, dictámenes, inspecciones, protocolos, simulacros, atlas de riesgos, planes de emergencia, refugios temporales, medidas de seguridad y coordinación interinstitucional para prevenir, reducir y atender riesgos, emergencias y desastres.

Artículo 87. Juzgado Cívico. El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá autorizar la creación del Juzgado Cívico conocerá de infracciones administrativas, conflictos comunitarios y medidas de justicia cívica. Estará integrado por persona juzgadora, secretaria, personal médico o enlace sanitario cuando sea viable, facilitadores y personal de apoyo, garantizando audiencia, defensa, registro, proporcionalidad y enfoque restaurativo, en ausencia de éste las funciones estarán a cargo del Síndico Municipal.

Artículo 88. Contraloría Municipal. La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control vigilará legalidad, responsabilidades administrativas, control interno, declaraciones patrimoniales, auditorías, quejas, investigaciones, recomendaciones preventivas, seguimiento a observaciones, contraloría social y cumplimiento de obligaciones anticorrupción, sin invadir competencias de fiscalización externa.

Artículo 89. Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia recibirá, tramitará y responderá solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales; actualizará obligaciones de transparencia; capacitará enlaces; integrará versiones públicas; administrará archivo de respuestas; y someterá asuntos al Comité de Transparencia.

Artículo 90. Archivo Municipal. El Archivo Municipal coordinará la gestión documental, clasificación archivística, conservación, baja documental, transferencias, inventarios, expedientes, archivos de trámite y concentración, conforme a la Ley de Archivos. Ningún expediente público podrá destruirse, ocultarse o sustraerse fuera de los procedimientos autorizados.

Artículo 91. DIF Municipal. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá asistencia social, protección de grupos prioritarios, alimentación, discapacidad, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, familia, salud comunitaria y canalización institucional, de acuerdo con su naturaleza jurídica, presupuesto, reglas de operación y coordinación estatal.

Artículo 92. Instancia Municipal de la Mujer. La Instancia Municipal de la Mujer promoverá igualdad sustantiva, prevención de violencia de género, asesoría, canalización, acompañamiento institucional, capacitación, políticas transversales, presupuestos con perspectiva de género y coordinación con autoridades de seguridad, salud, justicia, educación y desarrollo social.

Artículo 93. Unidad de Derechos Humanos. El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá autorizar la creación de la Unidad Municipal de Derechos Humanos quien promoverá capacitación, orientación, seguimiento de recomendaciones, prevención de discriminación, atención a grupos vulnerables, enfoque intercultural, cultura de paz, canalización a autoridades competentes y revisión preventiva de actos municipales con riesgo de vulnerar derechos.

Artículo 94. Procuración de protección de niñez. El Ayuntamiento contará con área, procuraduría municipal o enlace especializado para protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a su capacidad presupuestal y legislación aplicable. Deberá canalizar casos, activar rutas de protección, coordinarse con DIF, Procuraduría estatal y autoridades competentes.

Artículo 95. Desarrollo Económico y Comercio. El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá autorizar la creación de la unidad de Desarrollo Económico y Comercio regulará licencias, permisos, giros, mercados, tianguis, comercio en vía pública, anuncios, horarios, inspecciones, mejora regulatoria, emprendimiento local, turismo, economía social y cumplimiento de condiciones sanitarias, fiscales, ambientales, de protección civil y uso de suelo, en ausencia de este la Regiduría de Hacienda tendrá dichas facultades.

Artículo 96. Servicios Municipales. La Regiduría de Obras coordinará limpia, alumbrado, parques, jardines, panteones, mercados, mantenimiento urbano, mobiliario, bacheo, señalética, drenaje pluvial, atención de reportes y conservación de bienes de uso común, con indicadores de cobertura, tiempos de respuesta y calidad.

Artículo 97. Residuos Sólidos y CIMRS. La regiduría de Sanidad, será responsable de residuos sólidos y del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos mismos que operarán bajo su supervisión la prevención, separación, recolección, traslado, valorización, tratamiento y disposición final de residuos urbanos, conforme al reglamento específico, planes de manejo, educación ambiental y control sanitario.

Artículo 98. Agua, drenaje y saneamiento. La regiduría de Obras coordinará los trabajos respecto al agua, drenaje y saneamiento administrará, operará o supervisará la prestación del servicio conforme a la ley, acuerdos y capacidad municipal. Deberá atender fugas, medición, infraestructura, calidad, uso responsable, reportes ciudadanos, drenaje, alcantarillado y coordinación con autoridades competentes.

Artículo 99. Movilidad y Vialidad. El área de movilidad y vialidad promoverá calles seguras, señalización, ordenamiento vial, accesibilidad, prioridad peatonal, transporte público coordinado, ciclomovilidad, estacionamientos, cierres temporales, gestión de tránsito y cultura vial, conforme a la legislación estatal y reglamento municipal especializado.

Artículo 100. Catastro y Predial. La Tesorería municipal será responsable del área de Catastro y Predial integrará, actualizará y conservará registros catastrales, avalúos, padrones, claves, inspecciones y datos inmobiliarios, conforme a la legislación aplicable. Toda visita o requerimiento deberá constar por escrito, con autoridad competente, identificación oficial y objeto preciso.

TÍTULO QUINTO. PLANEACIÓN, GOBIERNO ABIERTO Y MEJORA ADMINISTRATIVA

Capítulo I. Planeación municipal

Artículo 101. Plan Municipal de Desarrollo. El Plan Municipal de Desarrollo será el instrumento rector de la administración municipal. Deberá alinearse con los planes nacional y estatal, diagnósticos territoriales, participación ciudadana, Agenda 2030, presupuesto, indicadores, igualdad sustantiva, interculturalidad, sostenibilidad, seguridad, movilidad y servicios públicos.

Artículo 102. Programas operativos. Cada dependencia elaborará programa operativo anual con objetivos, metas, indicadores, calendario, responsables, presupuesto, riesgos, reglas de atención ciudadana y mecanismos de evaluación. La Presidencia coordinará su integración y la Contraloría verificará su congruencia documental y cumplimiento.

Artículo 103. Indicadores municipales. El Ayuntamiento establecerá indicadores de gestión para seguridad, residuos, agua, alumbrado, obras, movilidad, comercio, desarrollo urbano, protección civil, atención ciudadana, transparencia, recaudación y participación. Los resultados deberán revisarse trimestralmente y servir para decisiones presupuestarias y correctivas.

Artículo 104. Desarrollo Social Municipal. La participación, coordinación y priorización de obras, programas y acciones será atribución del H. Ayuntamiento y su Cabildo en pleno. Su integración, funcionamiento, actas, expedientes y seguimiento deberán ajustarse a las reglas aplicables, garantizando representación territorial, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 105. Información a la comunidad. Los proyectos municipales que afecten significativamente territorio, identidad comunitaria, recursos naturales, patrimonio cultural, sistemas normativos internos o derechos colectivos, serán información pública a la que tendrán derecho de información los ciudadanos a través de la unidad de transparencia municipal.

Capítulo II. Gobierno abierto y mejora regulatoria

Artículo 106. Gobierno abierto. El Ayuntamiento impulsará gobierno abierto mediante transparencia proactiva, datos públicos útiles, participación ciudadana, rendición de cuentas, innovación pública, lenguaje claro, publicación de acuerdos, seguimiento de obras, directorio de servidores públicos, trámites visibles, presupuestos ciudadanos y canales digitales verificables.

Artículo 107. Mejora regulatoria. Los trámites, licencias, permisos, autorizaciones y registros municipales deberán simplificarse conforme a principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, menor carga administrativa, expediente único, digitalización gradual, plazos definidos, requisitos públicos y prohibición de exigir documentos no previstos en norma aplicable.

Artículo 108. Catálogo de trámites. La Secretaría Municipal, Tesorería, Regidurías, Protección Civil y demás áreas integrarán un catálogo público de trámites con fundamento, requisitos, costos autorizados, plazo de respuesta, vigencia, formato, autoridad responsable, medio de defensa y criterios de resolución.

Artículo 109. Atención ciudadana. El Ayuntamiento contará con sistema de atención ciudadana para recibir reportes, peticiones, quejas y sugerencias sobre servicios públicos, seguridad, residuos, agua, alumbrado, movilidad, riesgos y obras. Cada reporte tendrá folio, responsable, plazo, seguimiento y cierre documentado.

Artículo 110. Gobierno digital. La administración municipal podrá utilizar medios electrónicos para notificaciones, solicitudes, pagos, reportes, consulta de expedientes, sesiones virtuales, publicaciones y archivos digitales, siempre que garantice autenticidad, integridad, seguridad, accesibilidad, conservación documental, protección de datos y alternativa presencial para personas sin acceso digital.

TÍTULO SEXTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I. Bases generales

Artículo 111. Servicios públicos municipales. El Municipio prestará, regulará o coordinará los servicios públicos previstos por la Constitución, la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, incluyendo agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, alumbrado, limpia, residuos, mercados, panteones, calles, parques, jardines, seguridad pública y tránsito.

Artículo 112. Principios de prestación. Los servicios públicos deberán prestarse con continuidad, regularidad, igualdad, accesibilidad, calidad, eficiencia, sostenibilidad, seguridad, transparencia, perspectiva de género, inclusión de personas con discapacidad, atención a grupos prioritarios, cobertura territorial y mecanismos de reporte, supervisión, evaluación y mejora continua.

Artículo 113. Modalidades de prestación. Los servicios podrán prestarse directamente por el Municipio, mediante organismos, convenios, coordinación intermunicipal, colaboración con el Estado o concesión cuando la ley lo permita. La seguridad pública y tránsito no podrán concesionarse; toda concesión requerirá procedimiento legal, Cabildo y control público.

Artículo 114. Supervisión de servicios. Las Regidurías y comisiones competentes supervisarán servicios mediante recorridos, reportes, indicadores, audiencias vecinales y revisión documental. Las dependencias ejecutivas deberán proporcionar información y corregir deficiencias, sin que la supervisión sustituya responsabilidades operativas de titulares y personal administrativo.

Capítulo II. Agua, saneamiento, residuos y limpia

Artículo 115. Agua potable. El servicio de agua potable deberá administrarse con criterios de disponibilidad, uso racional, mantenimiento preventivo, medición, atención de fugas, cultura del agua, sostenibilidad financiera, calidad sanitaria, protección de fuentes, transparencia tarifaria y trato prioritario a escuelas, centros de salud y grupos vulnerables.

Artículo 116. Drenaje y alcantarillado. El Ayuntamiento promoverá mantenimiento, ampliación y limpieza de drenaje y alcantarillado, evitando descargas indebidas, obstrucciones, riesgos sanitarios e inundaciones. Las personas usuarias deberán conservar instalaciones internas y abstenerse de verter residuos, grasas, sustancias peligrosas o materiales que dañen la infraestructura.

Artículo 117. Residuos sólidos urbanos. La gestión de residuos sólidos urbanos incluirá separación desde la fuente, horarios de recolección, rutas, contenedores, barrido, valorización, compostaje, educación ambiental, manejo especial, disposición final y sanciones por abandono de residuos, conforme al reglamento municipal especializado y legislación ambiental.

Artículo 118. Centro Integral de Residuos. El Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos funcionará con controles de ingreso, bitácoras, seguridad, higiene, separación, capacitación, mantenimiento, trazabilidad, prevención de incendios, protección ambiental, reportes financieros y supervisión de Cabildo, evitando impactos negativos a comunidades colindantes y personal operativo.

Artículo 119. Limpia y aseo público. Las personas propietarias, poseedoras, comerciantes y responsables de inmuebles deberán mantener limpia la parte frontal de sus predios, evitar arrojar basura en vía pública y respetar horarios de recolección. El Municipio priorizará campañas educativas antes de sancionar, salvo reincidencia o riesgo sanitario.

Capítulo III. Alumbrado, espacios públicos, mercados y panteones

Artículo 120. Alumbrado público. El alumbrado público deberá operar con criterios de seguridad, eficiencia energética, mantenimiento programado, atención de reportes, cobertura en zonas prioritarias, prevención del delito, protección ambiental y control presupuestario. Queda prohibido manipular, dañar, sustraer o conectarse indebidamente a infraestructura municipal.

Artículo 121. Calles, parques y jardines. El Ayuntamiento conservará calles, banquetas, parques, jardines, áreas verdes, camellones, mobiliario urbano y espacios deportivos. La ciudadanía deberá usarlos de forma responsable, evitar daños, respetar accesibilidad, no bloquear tránsito y solicitar autorización para eventos, comercio, excavaciones o cierres temporales.

Artículo 122. Mercados y comercio municipal. Los mercados, tianguis y espacios de comercio bajo administración municipal se regirán por padrón, permisos, giros autorizados, medidas sanitarias, protección civil, horarios, limpieza, accesibilidad, seguridad, pago de derechos y reglas de convivencia, evitando monopolios, invasión de áreas comunes y riesgos al público.

Artículo 123. Panteones. Los panteones municipales se administrarán con respeto, salubridad, orden, registro documental, mantenimiento, control de inhumaciones, exhumaciones, refrendos, disponibilidad de espacios y protección civil. Los servicios deberán sujetarse a autorizaciones sanitarias, pagos previstos en Ley de Ingresos y reglamento específico.

Artículo 124. Eventos en espacios públicos. Los eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos, comerciales o particulares en espacios públicos requerirán autorización municipal cuando impliquen ocupación, sonido, venta, cierre vial, riesgo, instalación temporal o concentración masiva. La autoridad fijará condiciones de seguridad, limpieza, horarios, protección civil y responsabilidad.

TÍTULO SÉPTIMO. SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE PAZ

Capítulo I. Seguridad pública municipal

Artículo 125. Finalidad de seguridad pública. La seguridad pública municipal tendrá como fines salvaguardar vida, libertades, integridad, patrimonio, derechos, orden público y paz social, mediante prevención, proximidad, reacción inicial, auxilio, coordinación interinstitucional, respeto a derechos humanos, perspectiva de género y atención diferenciada a personas vulnerables.

Artículo 126. Consejo Municipal de Seguridad Pública. El Ayuntamiento instalará el Consejo Municipal de Seguridad Pública como instancia de coordinación, diagnóstico, planeación, prevención del delito, participación ciudadana, evaluación policial, seguimiento de incidencia, cultura de legalidad y articulación con sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Artículo 127. Actuación policial. La policía municipal deberá actuar con legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad, uso mínimo de la fuerza, identificación institucional, registro de intervenciones, respeto a personas detenidas, prohibición de tortura, atención a víctimas, canalización competente y preservación de indicios cuando advierta hechos delictivos.

Artículo 128. Detenciones administrativas. La detención por probable infracción administrativa sólo procederá en flagrancia, riesgo actual, negativa a cesar conducta o imposibilidad de identificación. La persona será presentada sin demora ante el Síndico municipal, informada de sus derechos y registrada con hora, lugar, motivo y autoridad actuante.

Artículo 129. Separos municipales. Los separos municipales deberán contar con condiciones dignas, salubres, seguras, ventiladas, iluminadas, con registro de ingreso y egreso, separación por sexo, edad y condición de vulnerabilidad, revisión médica cuando sea necesario, comunicación familiar y videovigilancia conforme a disponibilidad presupuestal y protección de datos.

Capítulo II. Justicia cívica

Artículo 130. Competencia de las infracciones administrativas. El Síndico, o en su caso el Juzgado Cívico conocerá infracciones administrativas previstas en este Bando, reglamentos municipales y acuerdos de observancia general. No conocerá delitos, controversias civiles, asuntos agrarios, electorales, laborales o fiscales, salvo medidas de canalización, orientación o remisión a autoridad competente.

Artículo 131. Audiencia cívica. La audiencia cívica será oral, breve, pública salvo protección de datos o víctimas, y garantizará identificación de partes, narración de hechos, pruebas, defensa, conciliación cuando proceda, resolución fundada y motivada, sanción proporcional, medidas restaurativas, constancia escrita y medio de impugnación.

Artículo 132. Mediación comunitaria. El Síndico o en su caso el Juzgado Cívico podrá promover mediación, conciliación o acuerdos restaurativos en conflictos vecinales, familiares no violentos, ruido, residuos, mascotas, uso de espacios, convivencia, daños menores y desacuerdos comunitarios, siempre que exista voluntad, igualdad entre partes y ausencia de delito o violencia grave.

Artículo 133. Sanciones administrativas. Las sanciones por infracciones administrativas consistirán en amonestación, multa, arresto hasta por treinta y seis horas, trabajo a favor de la comunidad, reparación del daño, suspensión temporal de autorización, clausura administrativa cuando proceda y medidas de seguridad previstas en reglamentos especiales.

Artículo 134. Criterios de individualización. Para individualizar sanciones se valorará gravedad, reincidencia, capacidad económica, daño causado, riesgo generado, edad, condición de vulnerabilidad, intencionalidad, beneficio obtenido, reparación voluntaria, colaboración, contexto comunitario y proporcionalidad. Las multas a personas trabajadoras observarán límites constitucionales aplicables.

Artículo 135. Trabajo a favor de la comunidad. El trabajo a favor de la comunidad deberá ser lícito, seguro, proporcional, no humillante, compatible con salud y capacidades de la persona, preferentemente restaurativo y supervisado por autoridad municipal. No podrá imponerse a personas que acrediten imposibilidad física, médica o causa justificada.

Artículo 136. Registro de infracciones. El Síndico o en su caso el Juzgado Cívico llevará registro de infracciones, audiencias, sanciones, cumplimiento, reincidencias, medidas restaurativas, canalizaciones y acuerdos. Los datos se usarán para prevención, estadísticas y política pública, protegiendo información personal y evitando registros discriminatorios o de exposición pública indebida.

Artículo 137. Canalización social. Cuando la infracción esté vinculada a consumo problemático de estupefacientes, drogas o alcohol, situación de calle, salud mental, violencia, pobreza, niñez, discapacidad o conflicto familiar, el Síndico municipal o en su caso el Juzgado Cívico podrá canalizar a instituciones competentes, sin sustituir atención médica, investigación penal, asistencia social ni protección especializada.

TÍTULO OCTAVO. MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO, PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE

Capítulo I. Movilidad y tránsito

Artículo 138. Derecho a la movilidad. El Ayuntamiento promoverá movilidad segura, accesible, eficiente, incluyente, sostenible y de calidad, priorizando peatones, personas con discapacidad, niñas, niños, personas adultas mayores, ciclistas, transporte público y vehículos de emergencia, conforme a la legislación de movilidad y tránsito aplicable.

Artículo 139. Vía pública. La vía pública deberá mantenerse libre, segura y accesible. Se prohíbe obstruir banquetas, rampas, pasos peatonales, ciclovías, entradas de emergencia, hidrantes, paradas, carriles de circulación o espacios reservados, salvo autorización temporal por obra, evento o causa de interés público.

Artículo 140. Estacionamiento y accesibilidad. El Ayuntamiento regulará estacionamiento, zonas de carga, espacios para personas con discapacidad, paradas, cruces seguros, topes, señalización, reductores de velocidad y cierres temporales. La autoridad priorizará entornos escolares, mercados, centros de salud, edificios públicos y zonas con alta siniestralidad.

Artículo 141. Educación vial. La autoridad municipal impulsará campañas permanentes de educación vial, prevención de accidentes, respeto al peatón, conducción responsable, uso de casco, no conducción bajo efectos de alcohol o sustancias, movilidad escolar segura y convivencia entre vehículos motorizados, bicicletas, motocicletas y peatones.

Capítulo II. Desarrollo urbano y obras privadas

Artículo 142. Ordenamiento territorial. La Regiduría de obras o en su caso la unidad de desarrollo urbano municipal deberá sujetarse a planes, programas, usos de suelo, licencias, factibilidades, criterios ambientales, protección civil, patrimonio, movilidad, densidad, imagen urbana y disponibilidad de servicios. Todo acto de autoridad deberá ser técnico, fundado, motivado y verificable.

Artículo 143. Licencias de construcción. Toda construcción, ampliación, demolición, excavación, modificación estructural, cambio de uso, apertura de banquetas, conexión a servicios o instalación que afecte vía pública requerirá licencia o autorización municipal previa, la cual deberá tramitarse ante la Regiduría de Obras. La autoridad verificará seguridad y compatibilidad urbana.

Artículo 144. Inspección de obras. Las inspecciones de obras se realizarán mediante orden escrita, personal autorizado, identificación, objeto preciso, acta circunstanciada y respeto al domicilio. En caso de riesgo inminente, la autoridad podrá dictar medidas de seguridad inmediatas, fundadas y notificadas al responsable.

Artículo 145. Asentamientos irregulares. El Ayuntamiento promoverá prevención, diagnóstico y gestión de asentamientos irregulares, evitando autorizar construcciones en zonas de riesgo, áreas protegidas, cauces, derechos de vía, bienes comunales controvertidos o espacios públicos. La regularización sólo procederá conforme a ley y dictámenes técnicos.

Artículo 146. Imagen urbana. La imagen urbana se protegerá mediante reglas sobre fachadas, anuncios, mobiliario, cables, banquetas, vegetación, patrimonio cultural, limpieza y compatibilidad estética. Las restricciones deberán ser proporcionales, públicas y no discriminatorias, privilegiando seguridad, accesibilidad, identidad comunitaria y orden territorial.

Capítulo III. Protección civil, ambiente y bienestar animal

Artículo 147. Protección civil. El Ayuntamiento formulará programa municipal de protección civil, protocolos de emergencia, simulacros, inspecciones, capacitación, refugios, alertamiento, brigadas, dictámenes y medidas preventivas. Las dependencias, comercios, escuelas, eventos y obras deberán cumplir condiciones de seguridad aplicables.

Artículo 148. Medidas de seguridad. Protección Civil podrá imponer medidas preventivas de seguridad, incluyendo suspensión temporal, evacuación, aseguramiento de zona, clausura provisional, retiro de riesgo, señalización o restricciones de acceso, cuando exista peligro inminente para personas, bienes o entorno, debiendo fundar, motivar y documentar la actuación.

Artículo 149. Política ambiental municipal. El Ayuntamiento a través de la Regiduría de Sanidad formulará política ambiental municipal orientada a prevención de contaminación, conservación de áreas verdes, reforestación, educación ambiental, residuos, agua, ruido, calidad del aire, cambio climático, biodiversidad urbana, tenencia responsable de animales y coordinación con autoridades estatales y federales.

Artículo 150. Ruido y emisiones. Queda prohibido generar ruido, vibraciones, humo, olores, emisiones, descargas o contaminantes que excedan límites permitidos o afecten salud, descanso, escuelas, hospitales, templos, viviendas o espacios públicos. La regiduría de Sanidad privilegiará prevención, medición, apercibimiento y sanción proporcional por reincidencia o riesgo.

Artículo 151. Arbolado y áreas verdes. La poda, derribo, trasplante o afectación de árboles en espacios públicos requerirá autorización municipal de la Regiduría de Sanidad y dictamen técnico, salvo emergencia. Se promoverá reforestación con especies nativas, mantenimiento de jardines, protección de camellones y compensación ambiental por afectaciones autorizadas.

Artículo 152. Bienestar animal. Las personas responsables de animales deberán proporcionar alimento, agua, refugio, higiene, vacunación, control, atención veterinaria y manejo adecuado de excretas. Se prohíbe abandono, maltrato, peleas, reproducción irresponsable, posesión riesgosa sin control y permanencia de animales agresivos sin medidas de seguridad.

TÍTULO NOVENO. SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I. Salud pública municipal

Artículo 153. Salud pública. La regiduría de Sanidad coadyuvará con autoridades sanitarias en campañas, prevención, control de riesgos, saneamiento básico, vigilancia de mercados, manejo de residuos, agua segura, control de fauna nociva, emergencias sanitarias, educación para la salud y difusión de medidas preventivas.

Artículo 154. Emergencias sanitarias. En emergencia sanitaria, el Ayuntamiento ejecutará medidas dictadas por autoridades competentes, coordinará información pública, limpieza, sanitización cuando proceda, control de aforos, apoyo logístico, protección de personal municipal y continuidad de servicios esenciales, evitando actos discriminatorios o restricciones arbitrarias.

Artículo 155. Adicciones y salud mental. El Ayuntamiento promoverá prevención de adicciones, salud mental comunitaria, deporte, cultura, espacios seguros, orientación familiar y canalización a instituciones especializadas. La intervención municipal será preventiva y social, sin criminalizar pobreza, juventud, enfermedad, consumo problemático o condición psicosocial.

Capítulo II. Educación, cultura, deporte e identidad

Artículo 156. Educación. El Ayuntamiento a través de la Regiduría de Educación coadyuvará con autoridades educativas en seguridad escolar, movilidad segura, mantenimiento externo, campañas cívicas, cultura ambiental, prevención de violencia, bibliotecas, actividades comunitarias y participación de madres, padres, tutores y comités escolares, sin invadir competencias educativas federales o estatales.

Artículo 157. Cultura comunitaria. La política cultural municipal estará a cargo de la regiduría de educación la cual protegerá fiestas, tradiciones, lengua, música, danza, gastronomía, artesanías, memoria histórica, archivos, patrimonio y expresiones comunitarias. Las actividades religiosas podrán coordinarse por seguridad y logística.

Artículo 158. Deporte y recreación. El Ayuntamiento promoverá deporte, activación física, recreación, uso ordenado de instalaciones, ligas comunitarias, inclusión de mujeres, niñez, juventud, personas mayores y con discapacidad. Las áreas deportivas deberán contar con reglas de uso, mantenimiento, seguridad, limpieza y programación transparente.

Artículo 159. Desarrollo social. La política municipal de desarrollo social deberá focalizar pobreza, rezago, grupos prioritarios, alimentación, vivienda, cuidado, inclusión, juventudes, personas adultas mayores y discapacidad, coordinándose con programas federales y estatales, bajo criterios de transparencia, no clientelismo, padrón verificable y evaluación de resultados.

TÍTULO DÉCIMO. HACIENDA, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Capítulo I. Hacienda municipal

Artículo 160. Hacienda pública municipal. La hacienda pública municipal se integra por bienes, contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios y demás recursos autorizados por ley. Su administración observará legalidad, eficiencia, economía, honradez, transparencia, disciplina financiera, contabilidad gubernamental y rendición de cuentas.

Artículo 161. Ley de Ingresos. Sólo podrán cobrarse contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, multas, tarifas o accesorios previstos en la Ley de Ingresos vigente, leyes fiscales o acuerdos legalmente autorizados. Ningún servidor público podrá condicionar trámites o servicios a pagos no previstos formalmente.

Artículo 162. Presupuesto de Egresos. El Presupuesto de Egresos será aprobado por Cabildo, con criterios de austeridad, racionalidad, prioridad social, perspectiva de género, resultados, disciplina financiera y suficiencia para obligaciones legales. Toda modificación presupuestaria deberá documentarse, justificarse y aprobarse conforme a la normativa aplicable.

Artículo 163. Cuenta pública e informes financieros. La Presidencia, Tesorería, Sindicatura, Regiduría de Hacienda y áreas responsables integrarán cuenta pública, informes financieros, estados contables, evidencia de gasto y reportes trimestrales conforme a plazos legales. La información deberá estar disponible para Cabildo, fiscalización, transparencia y archivo.

Artículo 164. Facultades fiscales municipales. Las autoridades fiscales municipales podrán requerir información, practicar visitas, verificar padrones, actualizar catastro, determinar créditos y aplicar procedimientos conforme a ley. Todo acto fiscal deberá emitirse por escrito, fundado, motivado, notificado legalmente y respetar medios de defensa.

Capítulo II. Patrimonio y contratación

Artículo 165. Patrimonio municipal. El patrimonio municipal comprende bienes de dominio público, bienes de dominio privado, derechos, acciones, archivos, infraestructura, mobiliario, equipo, vehículos, sistemas, recursos financieros y demás activos. Su conservación, registro, inventario, destino, baja, comodato, concesión o enajenación requerirán procedimiento legal.

Artículo 166. Inventario de bienes. La Secretaría, Tesorería, Sindicatura, Contraloría y áreas usuarias mantendrán inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles, con ubicación, responsable, estado físico, valor, documentos de propiedad, resguardo, fotografías y movimientos. La omisión generará responsabilidad administrativa cuando cause daño o incertidumbre patrimonial.

Artículo 167. Contrataciones públicas. Las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y contratos deberán realizarse conforme a ley, presupuesto, autorización, estudio de mercado, expediente, transparencia, competencia, conflicto de interés, suficiencia presupuestaria, dictamen técnico, contrato escrito, entregables, supervisión, penalizaciones y cierre administrativo.

Artículo 168. Convenios y compromisos municipales. Todo convenio que implique pago, descuento, dación en pago, compensación, obligación futura, renuncia, transacción, uso de bienes, colaboración institucional o impacto presupuestal deberá contar con revisión jurídica, suficiencia o análisis financiero, dictamen del área competente y autorización de Cabildo cuando proceda.

Artículo 169. Conflicto de interés. Las personas servidoras públicas deberán excusarse de intervenir en asuntos donde tengan interés personal, familiar, patrimonial, comercial, profesional o político. Quedan prohibidos contratos simulados, beneficios indebidos, uso de información privilegiada y participación de familiares en condiciones contrarias a la ley.

Capítulo III. Fiscalización y responsabilidades

Artículo 170. Órganos de fiscalización. El Ayuntamiento atenderá requerimientos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, órganos de control, tribunales y autoridades competentes. Las dependencias deberán conservar evidencia, contestar observaciones, solventar requerimientos, implementar acciones correctivas y evitar ocultamiento o alteración documental.

Artículo 171. Responsabilidades administrativas. Las faltas administrativas de personas servidoras públicas se investigarán, substanciarán y sancionarán conforme a la legislación aplicable. Las autoridades municipales deberán denunciar hechos que pudieran constituir delito, daño patrimonial, corrupción, violencia de género, discriminación o violación grave a derechos humanos.

Artículo 172. Contraloría social. El Ayuntamiento promoverá comités de contraloría social para obras, programas y servicios, proporcionando información suficiente, capacitación y canales de denuncia. Sus observaciones deberán registrarse, analizarse y responderse por escrito, sin represalias contra quienes participen de buena fe.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. COMERCIO, ESPECTÁCULOS, ESTABLECIMIENTOS Y USO DE VÍA PÚBLICA

Capítulo I. Licencias y funcionamiento

Artículo 173. Licencias comerciales. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, anuncios, tianguis, comercio semifujo o uso lucrativo de espacio público requerirá licencia, permiso o autorización municipal obtenido a través de la regiduría de hacienda. La autoridad verificará uso de suelo, protección civil, salud, hacienda, horarios y giro autorizado.

Artículo 174. Padrón de establecimientos. El Ayuntamiento a través de la regiduría de hacienda mantendrá padrón actualizado de establecimientos, giros, titulares, domicilios, licencias, vigencias, adeudos, inspecciones, sanciones y medidas de seguridad. La información pública deberá presentarse en versión que proteja datos personales y facilite vigilancia ciudadana.

Artículo 175. Horarios y condiciones. Los horarios, aforos, música, venta, consumo, anuncios, carga, descarga, residuos, seguridad y operación de establecimientos se sujetarán a licencias, reglamentos y condiciones específicas. La autoridad podrá ordenar ajustes proporcionales para proteger descanso, salud, movilidad, seguridad y convivencia vecinal.

Artículo 176. Espectáculos públicos. Los espectáculos públicos requerirán permiso, programa, responsable, medidas de protección civil, sanitarios, seguridad, control de aforo, limpieza, horarios, derechos autorizados y, cuando proceda, autorización de uso de música, venta de alimentos o bebidas y coordinación con seguridad pública.

Artículo 177. Uso de vía pública para comercio. El comercio en vía pública sólo podrá realizarse en zonas, horarios, modalidades y condiciones autorizadas por Cabildo. No podrá obstruir banquetas, accesibilidad, rampas, tránsito, entradas, servicios de emergencia, áreas verdes, escuelas, hospitales o espacios expresamente restringidos.

Artículo 178. Inspección comercial. Las inspecciones comerciales deberán practicarse con orden escrita, identificación, objeto, fundamento, horario razonable y acta circunstanciada. En riesgo inminente para salud, seguridad o protección civil podrán dictarse medidas de seguridad inmediatas, documentando los motivos y otorgando audiencia posterior.

Capítulo II. Prohibiciones específicas

Artículo 179. Venta de sustancias restringidas. Queda prohibida la venta a niñas, niños y adolescentes de alcohol, tabaco, vapeadores, inhalantes, solventes, sustancias tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos, pirotecnia no autorizada o productos restringidos por ley. La autoridad municipal dará vista a autoridades competentes cuando advierta conductas delictivas o riesgos sanitarios.

Artículo 180. Giros de alto impacto. Los giros que generen ruido, concentración masiva, venta de alcohol, almacenamiento de combustibles, materiales peligrosos, impactos viales o riesgos especiales requerirán dictámenes técnicos, protección civil, compatibilidad urbana, medidas de mitigación, horarios estrictos y supervisión periódica conforme a la legislación aplicable.

Artículo 181. Publicidad y anuncios. Los anuncios, mantas, espectaculares, lonas, perifoneo, publicidad móvil o digital visible desde vía pública requerirán autorización cuando corresponda. Se prohibirá publicidad que obstruya visibilidad vial, invada espacios públicos, dañe patrimonio, promueva discriminación o se coloque en mobiliario urbano sin permiso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I. Reglas generales

Artículo 182. Principio de tipicidad. Sólo serán sancionables las conductas previstas como infracciones en este Bando, reglamentos municipales o disposiciones legales o administrativas válidas. Las autoridades no podrán sancionar por analogía, apreciaciones morales ambiguas, usos no escritos sin reconocimiento legal o criterios personales contrarios a derechos humanos.

Artículo 183. Infracciones contra el orden público. Son infracciones contra el orden público alterar la tranquilidad mediante riñas, amenazas, escándalos, consumo problemático que afecte a terceros, agresiones verbales graves, obstrucción de autoridades, daños menores, uso indebido de espacios públicos o actos que perturben la convivencia sin constituir delito.

Artículo 184. Infracciones contra servicios públicos. Son infracciones dañar, manipular, sustraer, bloquear o usar indebidamente infraestructura de agua, drenaje, alumbrado, residuos, parques, calles, señalética, mobiliario urbano, panteones, mercados o edificios municipales, así como impedir injustificadamente la prestación regular de servicios públicos.

Artículo 185. Infracciones de residuos y limpia. Son infracciones arrojar basura en vía pública, abandonar residuos, no separar cuando exista programa vigente, sacar residuos fuera de horario, quemar basura, depositar escombros sin autorización, contaminar áreas verdes, ensuciar espacios públicos o incumplir obligaciones del reglamento de residuos.

Artículo 186. Infracciones ambientales. Son infracciones talar, podar o dañar arbolado sin autorización; contaminar suelo, agua o aire; generar ruido excesivo; maltratar animales; descargar sustancias prohibidas; desperdiciar agua; afectar áreas verdes; o incumplir medidas municipales de conservación ambiental.

Artículo 187. Infracciones de movilidad. Son infracciones obstruir banquetas, rampas, pasos peatonales, vialidades, ciclovías, accesos de emergencia, señalización o espacios reservados; colocar objetos sin permiso; realizar cierres no autorizados; dañar infraestructura vial; o incumplir disposiciones municipales de tránsito y movilidad.

Artículo 188. Infracciones de comercio. Son infracciones ejercer comercio sin licencia o fuera de condiciones autorizadas, cambiar giro sin permiso, invadir vía pública, incumplir horarios, obstruir inspecciones, vender productos restringidos, omitir limpieza, carecer de medidas de protección civil o incumplir pagos previstos en ley.

Artículo 189. Infracciones urbanas. Son infracciones construir, ampliar, demoler, excavar, ocupar, lotificar, cambiar uso de suelo, invadir vía pública o instalar anuncios sin autorización, incumplir licencias, continuar obra suspendida, ocultar información técnica o generar riesgo estructural, urbano, ambiental o de protección civil.

Artículo 190. Infracciones de protección civil. Son infracciones realizar eventos sin medidas de seguridad, exceder aforos, bloquear salidas, omitir extintores o señalización, almacenar materiales peligrosos sin autorización, incumplir

dictámenes, impedir inspecciones, ignorar evacuaciones o mantener condiciones que representen riesgo para personas o bienes.

Artículo 191. Infracciones hacendarias administrativas. Son infracciones omitir licencias, permisos, registros, refrendos o pagos previstos en ley; proporcionar datos falsos; impedir visitas fiscales legalmente ordenadas; alterar recibos; utilizar documentos apócrifos; o incumplir obligaciones administrativas relacionadas directamente con ingresos municipales.

Artículo 192. Reincidencia. Habrá reincidencia cuando la misma persona cometa infracción de naturaleza similar dentro del plazo previsto por el reglamento o, en ausencia de éste, dentro de seis meses. La reincidencia podrá agravar la sanción, sin exceder los límites constitucionales y legales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE DEFENSA

Capítulo I. Procedimiento sancionador

Artículo 193. Inicio del procedimiento. El procedimiento por infracción administrativa podrá iniciarse por denuncia, reporte ciudadano, actuación policial, inspección, flagrancia, acta administrativa o conocimiento directo de autoridad competente. Todo expediente deberá contener hechos, fecha, lugar, probable infractor, pruebas iniciales y autoridad responsable.

Artículo 194. Actas de inspección. Las actas de inspección deberán contener autoridad, fundamento, orden, fecha, hora, lugar, identificación de personal, persona atendiente, hechos observados, pruebas, manifestaciones, medidas adoptadas, testigos cuando proceda y firma. La negativa a firmar se asentará sin invalidar la diligencia.

Artículo 195. Garantía de audiencia. Antes de imponer sanción, la autoridad otorgará audiencia a la persona probable infractora, salvo medidas urgentes de seguridad. La persona podrá conocer hechos, ofrecer pruebas, manifestar lo que a su derecho convenga, recibir asesoría, solicitar intérprete y obtener resolución fundada y motivada.

Artículo 196. Pruebas. Podrán admitirse documentos, fotografías, videos, testimonios, inspecciones, reportes, dictámenes, confesión, presunciones y demás medios lícitos. La autoridad valorará las pruebas conforme a lógica, experiencia, legalidad, pertinencia y respeto a derechos humanos, desechando pruebas obtenidas ilegalmente.

Artículo 197. Resolución. La resolución deberá señalar autoridad, competencia, antecedentes, hechos probados, fundamentos, motivación, infracción, sanción, medidas de reparación o seguridad, plazo de cumplimiento, medio de defensa y forma de notificación. Toda sanción deberá ser proporcional y congruente con la conducta acreditada.

Capítulo II. Sanciones y medidas

Artículo 198. Multas. Las multas se fijarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a la Ley de Ingresos, el Bando o reglamento aplicable. Deberán considerar capacidad económica y límites constitucionales para jornaleros, obreros, trabajadores asalariados y personas no asalariadas.

Artículo 199. Arresto administrativo. El arresto administrativo sólo procederá en los casos constitucionalmente permitidos y no excederá de treinta y seis horas. La autoridad deberá registrar hora de inicio, condiciones de salud, derechos informados, comunicación con familiar o persona de confianza y hora exacta de liberación.

Artículo 200. Clausura y suspensión. La clausura o suspensión temporal procederá cuando exista riesgo, operación sin licencia, incumplimiento grave de condiciones, reincidencia o afectación a seguridad, salud, ambiente, movilidad o protección civil. La medida deberá ser proporcional, documentada, notificada y revisable mediante medio de defensa.

Artículo 201. Reparación del daño. Cuando la infracción cause daño a bienes municipales, espacios públicos, infraestructura, ambiente o terceros, la autoridad podrá ordenar reparación, reposición, limpieza, pago de costos, restitución o trabajo comunitario restaurativo, sin perjuicio de responsabilidades civiles, fiscales, administrativas o penales.

Artículo 202. Aseguramiento precautorio. La autoridad podrá asegurar precautoriamente objetos, mercancías, instrumentos o materiales vinculados con infracciones cuando exista riesgo, obstrucción, venta prohibida, afectación a vía pública o protección civil. El aseguramiento deberá documentarse, inventariarse, resguardarse y resolverse conforme al procedimiento aplicable.

Artículo 203. Medidas preventivas. Las medidas preventivas podrán imponerse para evitar daño inminente, preservar seguridad, proteger a víctimas, garantizar servicios o impedir continuación de infracción. Deberán ser temporales, necesarias, proporcionales, revisables y sustituidas por resolución definitiva dentro del plazo legal.

Capítulo III. Medios de defensa

Artículo 204. Impugnación administrativa. Los actos, resoluciones, sanciones, clausuras, créditos administrativos o medidas municipales podrán impugnarse mediante los recursos administrativos previstos en el presente Bando o por el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de medios fiscales, constitucionales o electorales.

Artículo 205. Suspensión del acto impugnado. La persona interesada podrá solicitar suspensión del acto impugnado cuando proceda legalmente, siempre que no se afecte interés social, orden público, seguridad, salud, protección civil, ambiente o continuidad de servicios públicos, garantizando el interés fiscal para la procedencia de la suspensión. La autoridad resolverá fundando y motivando.

Artículo 206. Defensoría y orientación. El Ayuntamiento procurará orientación básica sobre medios de defensa, plazos y autoridades competentes, especialmente para personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, migrantes, mujeres víctimas de violencia, niñas, niños y adolescentes. La orientación no sustituirá asesoría jurídica profesional ni defensa especializada.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DISPOSICIONES FINALES Y AGENDA REGLAMENTARIA

Capítulo I. Reformas, evaluación y coordinación

Artículo 207. Reformas al Bando. El Bando podrá reformarse por acuerdo de Cabildo conforme a la Ley Orgánica Municipal. Toda reforma deberá justificar necesidad, competencia, impacto administrativo, consulta cuando proceda, congruencia presupuestaria, análisis de derechos humanos, dictamen de comisión y publicación oficial.

Artículo 208. Evaluación y mejora. El Ayuntamiento evaluará periódicamente la aplicación del Bando y de los reglamentos municipales para verificar que sus disposiciones no generen discriminación, exclusión, violencia, trato desigual o barreras injustificadas. En caso de advertir deficiencias, el Cabildo deberá promover las reformas o medidas correctivas necesarias.

Artículo 209. Coordinación intermunicipal. El Ayuntamiento podrá coordinarse o asociarse con otros municipios, el Estado, la Federación, organismos públicos, instituciones académicas y sociedad civil para prestar servicios, ejecutar obras, proteger ambiente, mejorar seguridad, atender riesgos, gestionar residuos, fortalecer movilidad y profesionalizar la administración.

Artículo 210. Capacitación municipal. Las personas servidoras públicas municipales deberán recibir capacitación progresiva en derechos humanos, igualdad sustantiva, prevención de violencia contra las mujeres, atención ciudadana, lenguaje incluyente, no discriminación, interculturalidad y responsabilidades administrativas, conforme a la capacidad presupuestal y al programa anual que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 211. Profesionalización municipal. El Ayuntamiento promoverá perfiles adecuados, manuales de puesto, evaluación de desempeño, inducción, controles de asistencia, prevención de conflictos de interés y procesos documentados para fortalecer continuidad institucional, evitar improvisación y asegurar que cada área cumpla funciones medibles.

Capítulo II. Reglamentos complementarios

Artículo 212. Reglamentos prioritarios. El Ayuntamiento deberá emitir o actualizar reglamentos de Cabildo, Administración Pública Municipal, Justicia Cívica, Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, Protección Civil, Desarrollo Urbano, Construcciones, Comercio, Mercados, Panteones, Residuos Sólidos, Agua, Transparencia, Archivo, Catastro, Hacienda y Participación Ciudadana.

Artículo 213. Manual de organización. El Cabildo aprobará manual de organización que precise estructura, atribuciones, jerarquías, coordinación, suplencias, procesos, responsables, perfiles, indicadores y archivo de cada dependencia. Ningún área deberá operar funciones sensibles sin atribución expresa, manual, nombramiento, presupuesto y cadena de responsabilidad.

Artículo 214. Reglamento interior de Cabildo. El Reglamento Interior de Cabildo deberá desarrollar convocatorias, debates, votaciones, actas, comparecencias, comisiones, dictámenes, impedimentos, conflictos de interés, Cabildo abierto, sesiones virtuales, tablero de acuerdos, participación ciudadana, publicación de versiones públicas y seguimiento de cumplimiento.

Artículo 215. Reglamento de Justicia Cívica. El Reglamento de Justicia Cívica deberá precisar infracciones, audiencias, sanciones en UMA, trabajo comunitario, mediación, medidas restaurativas, derechos de personas detenidas, separos, registro, canalizaciones sociales, recursos, coordinación policial y protocolos diferenciados para grupos vulnerables.

Artículo 216. Reglamento de Desarrollo Urbano. El Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones deberá regular licencias, usos de suelo, constancias, alineamientos, números oficiales, inspecciones, sanciones, medidas de seguridad, anuncios, imagen urbana, accesibilidad, obras menores, demolición, regularización y coordinación con protección civil y catastro.

Artículo 217. Reglamento de Residuos. El Reglamento de Residuos Sólidos deberá regular separación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización, compostaje, centro integral, residuos especiales, educación ambiental, obligaciones de generadores, rutas, horarios, tarifas autorizadas, infracciones, sanciones, trazabilidad y participación ciudadana.

Artículo 218. Reglamento de Comercio. El Reglamento de Comercio, Mercados y Vía Pública deberá establecer licencias, refrendos, giros, horarios, inspecciones, padrones, comercio fijo, semifijo y ambulante, eventos, tianguis, anuncios, medidas de protección civil, limpieza, sanciones y procedimientos de regularización.

Artículo 219. Reglamento de Protección Civil. El Reglamento de Protección Civil deberá regular dictámenes, vistos buenos, inspecciones, programas internos, eventos masivos, medidas de seguridad, atlas de riesgos, brigadas, simulacros, refugios temporales, materiales peligrosos, pirotecnia, emergencias, sanciones y coordinación interinstitucional.

Artículo 220. Reglamento de Movilidad. El Reglamento de Movilidad, Tránsito y Vialidad deberá regular prioridad peatonal, estacionamiento, señalética, cierres, carga y descarga, vehículos abandonados, motocicletas, bicicletas, transporte público coordinado, entornos escolares, accesibilidad, reportes ciudadanos, infracciones y sanciones conforme a ley.

Artículo 221. Cláusula de cierre. Las disposiciones del Bando se aplicarán sin perjuicio de competencias federales, estatales, agrarias, electorales, judiciales o comunitarias reconocidas legalmente. Cualquier autoridad municipal que advierta incompetencia deberá canalizar el asunto, orientar a la persona interesada y abstenerse de resolver indebidamente.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno municipal anterior y se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento, sin afectar actos válidamente emitidos ni procedimientos iniciados conforme a normas vigentes al momento de su emisión.

Segundo. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo difundirse en estrados, medios oficiales y asambleas informativas.

Tercero. La Secretaría Municipal remitirá el Bando aprobado al Congreso del Estado para su conocimiento, al Archivo General del Estado cuando proceda y a las áreas municipales para su cumplimiento obligatorio.

Cuarto. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor, el Cabildo aprobará el organigrama, manual de organización básico, calendario reglamentario y tablero de acuerdos de implementación.

Quinto. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes, el Ayuntamiento deberá emitir o actualizar los reglamentos prioritarios señalados en este Bando, iniciando por Cabildo, Justicia Cívica, Residuos, Desarrollo Urbano, Protección Civil, Comercio y Movilidad.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Bando, el Ayuntamiento revisará sus reglamentos, manuales, formatos, convocatorias y disposiciones administrativas para armonizarlos con perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos, enfoque intercultural, lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Séptimo. Hasta en tanto se emitan los reglamentos específicos, las autoridades aplicarán el presente Bando, las leyes vigentes y los acuerdos de Cabildo, privilegiando legalidad, debido proceso, proporcionalidad y protección más amplia de derechos humanos.

Octavo. La Tesorería, Secretaría, Contraloría y Unidad de Transparencia integrarán, dentro de noventa días hábiles, catálogo de trámites, padrón de licencias, inventario patrimonial básico, directorio de áreas y obligaciones de transparencia prioritarias.

Noveno. El Juzgado Cívico se instalará conforme a disponibilidad presupuestal y acuerdo de Cabildo. Mientras ello ocurre, las funciones recaen en el Síndico Municipal, el cual deberá garantizar audiencia, registro, proporcionalidad y medios de defensa en toda sanción administrativa.

ATENTAMENTE:

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca, para el periodo "01 de enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2028".

RESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Sebastián
Tutla,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2026-31/12/2028
LIC. EDGARDO MARTÍNEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Sebastián
Tutla,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2026-31/12/2028
JORGE ÁVILA RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORÍA DE HACIENDA
Mpio. San Sebastián
Tutla,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2026-31/12/2028
MARCO ANTONIO LOPEZ ZARATE
REGIDOR DE HACIENDA

REGIDORÍA DE OBRAS
Mpio. San Sebastián
Tutla,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2026-31/12/2028
MARICELA CRUZ VELASCO
REGIDORA DE OBRAS

REGIDORÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Sebastián
Tutla,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2026-31/12/2028
ELENA AURORA NAVARRO ANTONIO
REGIDORA DE EDUCACIÓN

REGIDORÍA DE SANIDAD
Mpio. San Sebastián
Tutla,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2026-31/12/2028
BLANCA ESTELA NAVARRO LOPEZ
REGIDORA DE SANIDAD

TEOFILO MACARIO VELASCO REYES
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

JUAN JOSÉ ANTONIO
SUPLENTE DEL SINDICO

FELICITAS REMEDIOS CRUZ MATIAS
SUPLENTE DE HACIENDA

MIREYA ALEJANDRA VELASCO PARADA
SUPLENTE DE EDUCACIÓN

ADALBERTO GARCÍA ANTONIO
SUPLENTE DE SANIDAD

CONCEPCIÓN GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ
SUPLENTE DE OBRAS

ALEJANDRO ANTONIO CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Mpio. San Sebastián
Tutla,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2026-31/12/2028

PERIÓDICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.